

Provincia de Antioquia

El periódico oficial de Medellín se emite todos los domingos en la Imprenta del Sr. Jacobo F. Lince. Su agente jeneral es el Sr. Aureliano Orta: se despacha en el almacén de Lince i Peres plaza principal, calle de Bolívar n.º 43. Se ranjea por todos los periódicos nacionales i extranjeros.—La suscripción por trimestres anticipados vale 12 reales, por semestres 21 rs. por año 48 rs.: los números sueltos se venden a 1 real.



Los funcionarios públicos o los particulares que deseen que se inserten en el periódico algunos documentos oficiales, o piezas interesantes al bien público, los remitirán al Sr. Presidente del Instituto de educación.—Los ciudadanos que gusten de publicar algunas composiciones literarias, noticias, avisos etc. de utilidad particular, se entenderán para su admisión con el mismo Sr. Presidente del Instituto o con el secretario de la Gobernación; i para el costo de la impresión con el agente del periódico.—Nada remitirán artículos sobre cuestiones personales.

GACETA OFICIAL

DE MEDELLIN.

TRIM. I.

Medellin 3 de marzo de 1852.

NUM. 8.

CONTENIDO.
OFICIAL.
 Casa de educación secundaria en Amagá.
 Instalacion de una escuela primaria.
 Apuntamientos topográficos i estadísticos.
 Empréstito i censos.
 Alza del crédito.
 Sociedad democrática de Amagá.
 Nombramientos.
 Jefe político del nordeste.

OFICIAL. f. 5514

CASA DE EDUCACION SECUNDARIA EN AMAGA.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.
 En ejecucion del art. 2.º de la ordenanza 45 de 31 de octubre de 1850, teniendo a la vista el acta de la sesion del Instituto de educacion del canton de Amagá fecha 9 del corriente, en que declara su determinacion de instalar en la respectiva cabecera una casa de enseñanza pública secundaria, con cuyo objeto varios vecinos han hecho el ofrecimiento de contribuir anualmente con la suma de 304 pesos 4 reales; i reclama el auxilio concedido por el artículo mencionado de la ordenanza citada a las casas de educación secundaria que se establezcan en las cabeceras de los cantones; i asumiendo las facultades que le conceden los artículos 74 de la lei de 3 de junio de 1848 i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administración i régimen municipal, para reglamentar de una manera conveniente la inversion de la suma que debe destinarse al auxilio de los colegios cantonales;

DECRETA:

Art. 1.º La casa de educación secundaria que va a establecerse en la cabecera del canton de Amagá gozará en el presente año del auxilio de 4,000 rs. concedidos por el art. 2.º de la ordenanza 45 de 1850; el cual será imputable al ítem 2.º del § 1.º art. 14.º capitulo II del decreto gubernativo de presupuesto provincial para el servicio de 1852. Este

auxilio se hará efectivo siempre que los SS. del canton de Amagá que se han comprometido a dar la contribucion voluntaria arriba mencionada garanticen su estabilidad por un año a lo ménos.

Art. 2.º Obtenido el otorgamiento de la escritura que se exige en el artículo anterior, la casa de educación secundaria del canton de Amagá se abrirá solemnemente el dia 1.º de abril de este año.

Art. 3.º Entrante que aquel establecimiento adquiere bases mas formales i estensas, estará a cargo de un empleado con el nombre de Director de ella. Sus funciones serán las siguientes:— 1.º En todo lo que sea adaptable a las circunstancias cumplirá con los deberes que impone el cap. 2.º de la ordenanza 28 de 23 de octubre de 1850 al Rector del Colegio provincial; 2.º si la casa de educación de Amagá adquiere algunos fondos por donaciones gratuitas, por pensiones de alumnos internos o por cualquiera otro motivo, el Director ejercerá simultáneamente los deberes de Síndico del establecimiento; 3.º el Director deberá habitar en la misma casa de la enseñanza si se establecieren en ella alumnos internos; 4.º En el caso de haber alumnos internos en el establecimiento, el Director tendrá a su cargo además de sus deberes económicos, dos asignaturas que serán: 1.º analogía, sintaxis, ortografía i ortología de la lengua castellana, i analogía de la lengua latina; 2.º aritmética integral, decimal i comercial; i la parte elemental del álgebra; en el caso de no haber alumnos internos el Director tendrá además el deber de dar una tercera clase en que enseñará la analogía i sintaxis, con la práctica de la traducción, del idioma francés.

Art. 4.º El Director Catedrático de la casa de educación de Amagá gozará de la asignacion anual de 4000 reales, a cuyo objeto se aplica especialmente el auxilio votado por la ordenanza provincial.

§ único. La cuota que en esta asignacion corres-